

ACUERDO No. 079
(10 julio del 2024)

“Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil de la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA
ATLÁNTICA.**

En uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, reconoce y garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, establecen que el concepto de autonomía universitaria reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que el proceso de Cambio de Carácter de la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica a INSTITUCIÓN Universitaria requiere ajustes en la normatividad interna de la CORPORACIÓN en cada uno de sus estamentos.

Que la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica efectúa un proceso de cambio de carácter académico de conformidad con su desarrollo educativo y con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 749 de 2002 y el artículo 2.5.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015.

Que le corresponde al Consejo Directivo aprobar la modificación del Reglamento Estudiantil de la Corporación.

Que las normas que rigen la actividad estudiantil deben ser coherentes con los principios y la Misión Institucional, con su Estatuto General y las normas que rigen el funcionamiento de la Educación Superior en Colombia.

Que las circunstancias actuales y futuras de la Educación Superior propenden por una mayor flexibilidad en las estructuras curriculares que garanticen la calidad del servicio prestado y faciliten el acceso y la pertinencia en el sistema.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Modificar el reglamento estudiantil de la Corporación Universitaria Politécnico Costa Atlántica, que en lo sucesivo será el siguiente:

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: DE LOS OBJETIVOS Y DEL CAMPO DE APLICACIÓN: El presente reglamento pretende orientar la conducta de los estudiantes en desarrollo de la actividad académica, en un ambiente de sana convivencia y respeto, el bienestar de la comunidad estudiantil, asegurar la racional aplicación de un régimen disciplinario orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, a establecer el régimen de estímulos y distinciones, así como también, establecer las normas necesarias para el cumplimiento de objetivos institucionales, bajo principios éticos y legales. Es aplicable a los aspirantes inscritos y a todas las personas vinculadas financiera y académicamente en un programa ofrecido por la Corporación Universitaria Politécnico Costa Atlántica (en adelante La Corporación).

Parágrafo: El presente documento solo aplica a los estudiantes de pregrado, los estudiantes de posgrados se rigen por el Reglamento de Posgrados aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo 043 del 10 de agosto del 2022.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. La CORPORACIÓN

- Promueve la educación como un derecho fundamental de la persona humana y hace suyos los principios y valores fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, respetuosa de la dignidad humana que desarrolla mediante un modelo centrado en el Desarrollo Humano Integral que potencializa las dimensiones del ser humano.
- Promulga la libertad, la ética, el pluralismo, la justicia, la democracia, la inclusión social, protegiendo la diversidad étnica y cultural, la igualdad y la fraternidad fomentando y coadyuvando la filantropía con los propósitos gubernamentales en la búsqueda de la paz en todo el territorio nacional y la construcción de una sociedad justa, sostenible, democrática y solidaria.
- Formar profesionales con pensamiento científico, innovador, espíritu emprendedor, críticos, propositivos y resolutivos capaces de confrontar saberes e interactuar en diferentes contextos para la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, políticas y económicos.

- Actuar con honestidad y coherencia en todas las situaciones, manteniendo los valores éticos, morales en el compromiso con la calidad del servicio educativo, promoviendo la igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad cultural promoviendo un ambiente inclusivo para los miembros de la comunidad universitaria.
- Promover la conducta ética, con responsabilidad social, ambiental, cultural, transparencia en todas las actividades promoviendo el compromiso cívico y la responsabilidad hacia las comunidades locales y global.
- Fomentar la formación para el emprendimiento y las competencias profesionales y laborales estimulando la creatividad, la innovación y el espíritu emprendedor hacia la investigación, la docencia y la Proyección Social en busca de la resolución de problemas que garanticen la transformación social.

ARTÍCULO 3. LA MISIÓN INSTITUCIONAL: La Corporación Universitaria Politécnico Costa Atlántica es una Institución de Educación Superior, responsable, ética y transparente, comprometida con la formación de profesionales con pensamiento científico, innovador, espíritu emprendedor, propositivo y resolutivo desde un modelo educativo centrado en el desarrollo humano integral, fundamentado en las funciones sustantivas de docencia, investigación, Extensión y Proyección Social, aportando al desarrollo o construcción de una sociedad justa, pluralista, incluyente, sostenible, democrática, solidaria y respetuosa de la dignidad humana.

ARTÍCULO 4. LA VISIÓN INSTITUCIONAL: La Corporación Universitaria Politécnico Costa Atlántica será reconocida, como una institución de Educación Superior de excelencia académica, formación para el emprendimiento, trayectoria en investigación e impacto social en la interacción con el entorno, proyectada en los ámbitos local, regional, nacional e internacional aportando al desarrollo de una sociedad globalizada, justa e incluyente.

CAPÍTULO III: DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5. DE LAS AUTORIDADES: Los órganos de gobierno de la Corporación, están integrados por: la Sala General, el Consejo Directivo, la Presidencia de la Corporación, la Rectoría, las Vicerrectorías y Gerencias, Secretaría General, Consejo Académico y Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 6. DE LAS DECANATURAS: Los distintos programas, carreras, áreas o campos de acción, están agrupados en facultades afines y son dirigidos por los respectivos Decanos.

ARTÍCULO 7. DE LAS DIRECCIONES DE PROGRAMA: Desarrollar las actividades académicas y administrativas inherentes al debido funcionamiento de un programa ofrecido por la Corporación.

TÍTULO II: DEL ASPIRANTE, LAS FORMAS DE INGRESO Y LAS ETAPAS DEL INGRESO.

CAPÍTULO I: DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE

ARTÍCULO 8. ASPIRANTES: Se considera aspirante, la persona que desea ingresar a un programa académico ofrecido por la Corporación.

CAPÍTULO II: DE LAS FORMAS DE INGRESO

ARTÍCULO 9. FORMAS DE INGRESO: Quien aspire a ingresar a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Corporación, podrá hacerlo mediante una de las siguientes formas:

- a) Inscripción por primera vez a un programa académico
- b) Transferencia externa
- c) Transferencia interna
- d) Solicitud de reintegro
- e) Solicitud de reingreso
- f) Movilidad
- g) Ingreso a programas de educación continuada, cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título universitario

Parágrafo: El ingreso mediante la forma de movilidad está supeditado a lo establecido en el manual de movilidad Institucional.

CAPÍTULO III: DE LAS ETAPAS DEL INGRESO

ARTÍCULO 10. ETAPAS DEL INGRESO: Para el ingreso a cualquiera de los programas académicos con opción a título que ofrezca la Corporación, el aspirante debe seguir las siguientes etapas: inscripción, selección, admisión y matrícula.

Parágrafo. Para el ingreso a programas de educación continuada, cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título universitario, el aspirante debe seguir las siguientes etapas: Inscripción y matrícula.

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN: Es el acto a través del cual un aspirante realiza el proceso de inscripción y el pago del valor correspondiente, para optar a ser estudiante de la Corporación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Parágrafo 1º. La inscripción no garantiza la admisión.

Parágrafo 2°. El valor cancelado por derecho de inscripción no es susceptible de devolución, salvo que la Corporación decida no abrir el programa.

Parágrafo 3°. A partir de la inscripción, los aspirantes adquieren el compromiso formal de respetar y acatar los estatutos, reglamentos, procedimientos, instrucciones que imparta la Corporación.

ARTÍCULO 12. SELECCIÓN: La selección es el proceso interno que adelanta la Corporación, para conocer, analizar y evaluar las condiciones académicas que tiene el inscrito. Es decir, la selección se realiza teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la ley, los reglamentos internos de la Institución y las condiciones establecidas por cada uno de sus programas académicos.

Parágrafo 1°. El aspirante debe ser veraz en los datos que suministra, tanto en el formulario de inscripción, en los documentos que anexa y en la entrevista. Si se probare la no veracidad de los datos suministrados, no se admitirá el estudiante o se invalidará la matrícula si se hubiese efectuado.

Parágrafo 2°. Las pruebas elaboradas, al igual que sus resultados, serán confidenciales y manejadas exclusivamente por los miembros de la oficina de admisiones, registro y control académico de la Corporación. De igual forma, las decisiones que se tomen en los procesos de admisión y los resultados de estos no serán objeto de recurso alguno.

ARTÍCULO 13. ADMISIÓN: La admisión es el acto discrecional por medio del cual la Corporación acepta la solicitud de un inscrito a un programa académico, concediéndole el derecho a matricularse.

Parágrafo. La Corporación en ejercicio de su autonomía, se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN POR PRIMERA VEZ A UN PROGRAMA ACADÉMICO: Son aquellos exigidos para el aspirante a cursar alguno de los programas ofrecidos por la Corporación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar el formulario de inscripción en forma completa y veraz.
- b) Entregar los documentos exigidos para su ingreso a la educación superior tales como:
 - Fotocopia del documento de identidad vigente
 - Copia del diploma de bachiller o su equivalente en el exterior debidamente convalidado y apostillado
 - Constancia del pago del derecho de inscripción
 - Fotografía reciente tamaño 2 x 3 cm

- Examen de Estado para el acceso a la Educación Superior o su equivalente en el exterior debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional
- c) Haber aprobado la entrevista realizada por la Dirección del Programa
- d) Examen de admisión según lo establezca la Corporación

ARTÍCULO 15. REQUISITOS TRANSFERENCIA EXTERNA: Son aquellos exigidos para los estudiantes que ingresan a la formación tecnológica o universitaria, que hayan cursado estudios o adquirido aprendizajes previos; en educación superior, formación para el trabajo y técnica laboral. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar el formulario de inscripción en forma completa y veraz
- b) Certificado de notas, con el respectivo número de créditos de cada una de las asignaturas cursadas
- c) Contenidos programáticos de cada una de las asignaturas cursadas dentro del plan de estudio
- d) Además, con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento

Parágrafo 1º. Las transferencias para ciclo universitario, además de los requisitos anteriores, requiere del título de tecnólogo en un área igual o afín al programa que se desee ingresar.

Parágrafo 2º. Los estudiantes provenientes de Instituciones extranjeras deberán presentar el equivalente al título obtenido en el exterior, convalidado de acuerdo con la legislación colombiana vigente.

Parágrafo 3º. El proceso de transferencia se realizará mediante estudio de homologación de asignaturas o competencias, lo anterior lo realizará la Dirección de programa apoyado por el Comité Curricular respectivo. Los aprendizajes previos no requieren presentación de certificado de notas, ni de contenidos programáticos.

Parágrafo 4º. El proceso de homologación estará sujeto a lo establecido en la política de homologaciones y transferencias o el documento que haga sus veces.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS TRANSFERENCIA INTERNA: Son aquellos exigidos para los estudiantes que previa solicitud decida cambiarse de programa académico a otro ofertado por la Corporación, cumpliendo con los requisitos dispuestos para tal fin en el manual de procedimiento de transferencias.

Parágrafo 1º. La solicitud de transferencia interna la realizará el estudiante ante el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS ESTUDIANTES DE REINTEGRO: Son aquellos exigidos para los estudiantes que presentan inactividad académica por voluntad propia durante al

menos un semestre por diversas circunstancias y decide matricularse en un nuevo período académico, por tanto, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar el formulario para estudio de reintegro de forma completa y veraz
- b) Haber cursado con notas aprobatorias por lo menos un (1) periodo académico.
- c) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias por falta grave.

Parágrafo 1º. El estudiante deberá someterse al plan de estudio actual al momento de reingresar o a un proceso nivelatorio determinado por el Director de Programa de acuerdo al plan de estudio vigente.

Parágrafo 2º. Los estudiantes que tengan más de siete (7) años de haberse retirado del programa, al momento de su reintegro deberán iniciar el plan de estudio vigente desde el primer semestre.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA EL REINGRESO: Son aquellos exigidos para los estudiantes egresados titulados en programas por ciclos propedéuticos de la Corporación y que continúan con el ciclo de formación siguiente, por lo tanto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar el formulario para estudio de reintegro de forma completa y veraz
- b) Título del ciclo inmediatamente anterior

TÍTULO III: DEL CALENDARIO ACADÉMICO, LA MATRÍCULA, DEVOLUCIONES, CONGELACIONES, ABONOS

ARTÍCULO 19. DEL CALENDARIO ACADÉMICO: Es la programación de las actividades educativas durante un periodo, el cual es establecido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 20. DE LA MATRÍCULA. La matrícula es el acto individual y voluntario por medio del cual una persona adquiere o renueva la calidad de estudiante, quedando vinculado a un programa académico de la Corporación.

Mediante la matrícula se asume el compromiso de observar y cumplir los estatutos, los reglamentos, aquellos que los modifiquen o adicionen y, en general, las demás disposiciones adoptadas por la Corporación Universitaria Politécnico Costa Atlántica.

La matrícula consta de dos (2) etapas: la matrícula financiera y la matrícula académica, así:

ARTÍCULO 21. MATRÍCULA FINANCIERA: Es el pago de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula de acuerdo con los plazos estipulados por la Corporación: (i)

Ordinaria: Se entiende por pago ordinario, el que se realiza dentro de los plazos fijados por la Corporación en su calendario académico **(ii) Extraordinaria:** Aquella que se realiza después de terminado el plazo para realizar el pago ordinario, el cual implica recargo en su valor, fijado por el Consejo Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO 22. MATRÍCULA ACADÉMICA: Es el acto voluntario mediante el cual el estudiante dentro de las fechas establecidas por el calendario académico registra directamente en el sistema de información académico o por el portal web de la Corporación, las asignaturas y grupos que va a cursar en el período académico dentro de las fechas establecidas por el calendario académico.

Parágrafo 1º: La matrícula financiera solo confiere derechos al matriculado, por tanto, los pagos hechos son intransferibles.

Parágrafo 2º: Para llevar a cabo la matrícula académica, es indispensable haber realizado la matrícula financiera, haber entregado todos los documentos exigidos y cumplir los demás requisitos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO 23. DEVOLUCIÓN DEL VALOR DE LA MATRÍCULA. El estudiante que estando matriculado financieramente decida retirarse de la Corporación, deberá presentar solicitud escrita ante la vicerrectoría administrativa y financiera, quién validará la procedencia o no de dicho requerimiento. Las solicitudes se concederán teniendo en cuenta el calendario académico, así:

- ❖ **Devolución del 100% de la matrícula:** se devolverá el (100%) del valor pagado, en los siguientes casos: (i) Por ser llamado el estudiante a prestar servicio militar obligatorio, y, (ii) por enfermedad que le imposibilite adelantar sus estudios, según dictamen médico. (iii) En caso de fallecimiento del estudiante, se hará devolución al familiar legitimado para reclamarla, presentando los respectivos soportes.

Estas circunstancias deberán estar debidamente acreditadas, y tendrán que ser aportadas con la solicitud.

Parágrafo: Procederá dicha devolución, siempre y cuando se presente la solicitud antes de iniciar el período lectivo.

- ❖ **Devolución del 100% de la matrícula por no apertura del programa:** Iniciadas las clases y hasta el último día hábil de la segunda (2) semana de clases, de acuerdo con el Calendario Académico, se devolverá el (100%) del valor pagado en caso de no apertura el programa elegido por el estudiante, previa solicitud.

- ❖ **Devolución del 80% de la matrícula:** se devolverá el (80%) del valor pagado, en los casos indicados en el inciso anterior, siempre y cuando sea presentada la solicitud desde el primer día de clases hasta el último día hábil de la tercera (3) semana de clases.
- ❖ **Devolución del 75% de la matrícula:** se devolverá el (75%) del valor pagado por cualquier motivo alegado por el estudiante, siempre y cuando se presente la solicitud antes de iniciar el período lectivo.
- ❖ **Devolución del 50% de la matrícula:** iniciadas las clases y hasta el último día hábil de la segunda (2) semana de clases, de acuerdo con el Calendario Académico, se devolverá el (50%) del valor pagado por cualquier motivo alegado por el estudiante, previa solicitud.

Parágrafo 1º: En caso de existir aporte realizado por caja de compensación familiar, administradora de fondo de cesantías, y/o pagos efectuados por entidades del Estado, este valor se devolverá directamente a estos.

ARTÍCULO 24. DERECHOS PECUNIARIOS. Los Derechos Pecuniarios que la Corporación puede exigir son los estipulados por la Ley.

ARTÍCULO 25. DISPOSICIÓN DE OTROS VALORES. El Consejo Directivo reglamentará anualmente, los otros valores que por razones académicas puede cobrar la Corporación.

ARTÍCULO 26. DEVOLUCIÓN DE PECUNIARIOS DIFERENTES A LA MATRICULA Y OTROS DERECHOS ACADÉMICOS: No habrá devolución, congelación y/o transferencia de los pagos realizados por estos conceptos. Es decir, tampoco podrá ser abonado a otro pecuniario. (ver en la página web de la Institución: crédito y cartera/costos, matrículas y pecuniarios).

No obstante, lo anterior, para el caso de las opciones de grado contempladas en este reglamento, se podrá realizar la congelación, previa solicitud del estudiante, el cual podrá ser concedido hasta por un (1) periodo académico. Esta alternativa será aplicable, si la solicitud es presentada hasta antes de finalizada su opción de grado.

ARTÍCULO 27: CONGELACIÓN Y/O APLAZAMIENTO. Se considera cuando un estudiante decide detener su proceso académico en el programa en que se encuentra matriculado financieramente, por un (1) período académico, prorrogable por un período académico adicional. Dicha solicitud inicial y la prórroga deberán ser solicitadas respectivamente, ante la vicerrectoría administrativa y financiera. Esta solicitud se podrá

presentar máximo hasta el último día hábil de la última semana antes de iniciar exámenes parciales.

Parágrafo 1º: Quién opte por congelar el valor de su matrícula, no podrá posteriormente solicitar devolución de dinero, así como tampoco, podrá solicitar la transferencia de este dinero a un tercero. Una vez finalizado este periodo, el estudiante no tendrá derecho a efectuar ningún tipo de reclamación por los montos congelados.

Parágrafo 2º: Cuando el estudiante solicite el reintegro o transferencia interna de Programa, deberá pagar la diferencia que exista entre el valor pagado y el valor que corresponda a la matrícula en la fecha de reintegro.

ARTÍCULO 28: ABONOS. Se considera abono, los pagos parciales inferiores al 80% del valor total del semestre. En caso de solicitud de devolución, se aplicarán los mismos términos del artículo 20 del presente Reglamento.

TITULO IV: DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS, DE LOS CREDITOS ACADEMICOS, DE LOS HORARIOS ACADEMICOS Y LA ASISTENCIA.

CAPITULO I. DE LOS ASPECTOS ACADEMICOS Y LAS ASIGNATURAS.

ARTÍCULO 29. MATRICULA DE ASIGNATURAS. El estudiante admitido deberá matricular todas las asignaturas y/o créditos del primer periodo académico del plan de estudios del programa que vaya a cursar. A partir del segundo periodo académico cursado por el estudiante, éste deberá tomar por lo menos el 70% de las asignaturas y/o créditos correspondientes al periodo académico en que esté matriculado. Cualquier fracción resultante se asimilará al número inmediatamente superior en lo que a asignaturas y/o créditos se refiere.

ARTÍCULO 30. SOLICITUD POR RETIRO, ADICIÓN O CAMBIO DE ASIGNATURA. Podrá efectuarse ante la dirección de programa, el cual debe autorizarlo en un plazo de cuatro semanas a partir del inicio de clase, si el estudiante actúa unilateralmente por fuera de los términos establecidos, se hará responsable de las consecuencias académicas que este acto pueda ocasionar.

ARTÍCULO 31. ASIGNATURAS. La Dirección del Programa se encargará de determinar las asignaturas y/o créditos que deberá cursar el estudiante, observando las normas de los prerrequisitos. Si su número de asignaturas y/o créditos excede al máximo fijado para el periodo académico en curso, deberá cancelar el excedente.

Parágrafo. Para todos los efectos se considera que el estudiante se encuentra matriculado en el periodo académico en donde curse el mayor número de asignaturas y/o créditos.

ARTÍCULO 32. IMPOSIBILIDAD DE REGISTRO DE ASIGNATURA. Ninguna asignatura puede ser registrada en los siguientes casos:

- a. Si presenta cruce de horario con otra.
- b. Si se viola el respectivo régimen de prerrequisito.
- c. La prematricula académica está supeditada a la aprobación del director del programa.

CAPÍTULO II: DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 33. CREDITOS ACADEMICOS. Para efectos de favorecer la flexibilidad curricular, la movilidad estudiantil y la organización de sus actividades, la Corporación estimará el trabajo académico de sus estudiantes mediante créditos académicos.

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN. Es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, que indica el esfuerzo para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos.

El tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias que se espera que el programa desarrolle, se expresará en unidades denominadas créditos académicos.

ARTÍCULO 35. Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente (clases, talleres, laboratorios, seminarios estudios entre otros) y demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes (estudios, consultas, lecturas preparación de trabajos profundización, ampliación del conocimiento entre otros), sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

Parágrafo 1º: El número de créditos de una actividad académica será expresado en números enteros; teniendo en cuenta que una hora de acompañamiento directo del docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de pregrado, lo cual no impide que la Corporación, proponga el empleo de una proporción mayor o menor de horas presenciales frente a las independientes, indicando las razones que los justifiquen, cuando la metodología específica de las actividades y la naturaleza de la asignatura así lo exija.

Parágrafo 2º: El número mínimo y máximo de créditos académicos que podrá matricular un estudiante en un periodo académico será reglamentado mediante acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36. HORAS DE TRABAJO ACADEMICO. El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito, será aquel que resulte de dividir las cuarenta y ocho horas (48) totales de trabajo por el número de semanas que la Corporación defina para el período lectivo respectivo.

ARTÍCULO 37. CREDITOS ACADEMICOS Y ELECTIVOS. La Corporación, dentro de su autonomía de acuerdo con la naturaleza del programa distinguirá entre créditos académicos obligatorios y electivos.

CAPÍTULO III: DE LOS HORARIOS ACADÉMICOS Y LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 38. APERTURA CONDICIONAL DE PROGRAMAS. La Corporación reserva el derecho de abrir programas ofrecidos cuando el número de aspirantes seleccionados y matriculados al programa sea inferior al establecido para el mismo.

ARTÍCULO 39. APERTURA CONDICIONAL DE ASIGNATURAS O MÓDULOS. La Corporación se reserva el derecho de abrir asignaturas o módulos cuando el número de estudiantes matriculados sea inferior al establecido para cada programa.

ARTÍCULO 40. HORARIO: Es facultativo de la Corporación establecer los horarios de las asignaturas, módulos o cursos de los programas académicos en cualquiera de las franjas horarias existentes, atendiendo la especialización de los docentes y los estudiantes inscritos en las mismas.

ARTÍCULO 41. ASISTENCIA: La asistencia a clase, el seguimiento a las instrucciones del aula virtual y las otras actividades académicas, el Docente ejercerá el control a través de planillas de asistencias institucionales, la cual deberán descargar del sistema de gestión académico administrativo institucional.

Parágrafo 1º: Los docentes informarán a las direcciones de programa, los casos de inasistencia permanentes de estudiantes, de tal manera que se establezca un plan de acompañamiento para los mismos.

Parágrafo 2º: La inasistencia sin justificación igual o superior al 30% de las horas de clase programadas en el periodo académico, será causal para que un estudiante pierda la asignatura.

Parágrafo 3º: La justificación debe estar soportada a través de incapacidad médica, certificado de ampliación o modificación de la jornada laboral o calamidad doméstica.

TÍTULO V: DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 42. DEFINICIÓN: Se entiende por evaluación académica la medición de los diversos factores que intervienen en el proceso de aprendizaje, estableciendo relación entre las actividades realizadas y los logros alcanzados por el estudiante.

La evaluación será efectuada por la Corporación, utilizando las diversas técnicas de pruebas orales o escritas, trabajos personales o de grupo, investigaciones y prácticas académicas, según la normatividad que para tales efectos dicte la Corporación.

ARTÍCULO 43. PROGRAMA ACADEMICO. Al iniciar cada periodo académico, los estudiantes serán debidamente informados del programa y del proceso de evaluación de cada asignatura por la autoridad académica competente.

ARTÍCULO 44. ESCALA DE CALIFICACIÓN: La calificación del rendimiento académico se expresa en una escala de cero (0.0) a cinco (5.0)

Una asignatura será aprobada si se obtiene una calificación mínima de tres (3.0).

En las notas evaluativas las centésimas iguales o superiores a cinco (0.05) se aproximarán a la décima superior, si las centésimas son inferiores a cinco (0.05) se aproximarán a la décima inferior.

El estudiante de la modalidad virtual deberá presentar las evaluaciones de los respectivos módulos de acuerdo con las fechas y condiciones establecidas en el calendario académico para tal efecto.

Parágrafo: En caso de que un estudiante no presente una evaluación, se le calificará con cero (0.0).

ARTÍCULO 45. FORMAS DE EVALUACIÓN: Las evaluaciones académicas que se aplican en la Corporación son las siguientes:

- a. Examen de Admisión
- b. Examen Parcial
- c. Examen Final
- d. Evaluaciones de Seguimiento
- e. Examen Diferido
- f. Examen de Habilitación
- g. Examen de Suficiencia
- h. Cursos Vacacionales

Parágrafo: Los exámenes a que se refieren los literales (d, e, f, g y h), serán autorizados y programados por la dirección de programa, previa cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 46. EXAMEN DE ADMISIÓN: Se denomina examen de admisión a las diversas pruebas a las que se someten los aspirantes para ingresar a la Corporación y se realizarán en las fechas señaladas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 47. EXAMEN PARCIAL: Se denomina examen parcial, al que se realiza una vez en cada asignatura durante el periodo académico, con el fin de evaluar y conocer el resultado progresivo del aprendizaje. Tendrá una ponderación del 50% con respecto al 40 % del primer corte, y se realizará en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 48. EXAMEN FINAL: Se realiza una vez en cada asignatura durante el periodo académico, con el fin de evaluar y conocer el resultado progresivo del aprendizaje. Tendrá una ponderación del 50% con respecto al 60% del corte final, y se realizará en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 49. EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO: Se denomina evaluaciones de seguimiento a las realizadas para detectar el grado de comprensión de un tema específico, para procurar que los estudiantes hayan asimilado los temas tratados. Se consideran evaluaciones de seguimiento a los exámenes cortos, informes escritos, trabajos escritos, exposiciones orales, participación en clase y otros criterios de la Corporación.

Parágrafo: Queda a criterio de la Corporación efectuar todas las evaluaciones de seguimiento que estime conveniente, en todo caso debe registrarse en el sistema académico administrativo como mínimo dos (2) evaluaciones de seguimiento correspondiente al primer corte y corte final. En todo caso, no se repetirán las evaluaciones de seguimiento, excepto por las causales mencionadas en el parágrafo 2 del artículo 41 y previa autorización del director de programa.

ARTÍCULO 50. EXAMEN DIFERIDO: Se denomina examen diferido a las evaluaciones que se realizan con posterioridad a las fechas de exámenes parciales o finales. La aplicación del examen diferido está supeditada a lo establecido en el manual de procedimiento de Admisiones, Registro y Control Académico, para aplicación de evaluaciones y se realizará en las fechas estipuladas en el calendario académico. Es atribución de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera la exoneración del pago de los exámenes diferidos en casos especiales.

ARTÍCULO 51. EXAMEN DE HABILITACIÓN: Se denomina examen de habilitación a una segunda prueba sobre una misma asignatura que se le practique al estudiante, cuya nota

definitiva sea inferior a tres (3.0) y mayor que dos (2.0). El examen de habilitación se realizará en las fechas estipuladas

Parágrafo: Un estudiante no podrá habilitar más de dos (2) asignaturas en un mismo periodo académico.

ARTÍCULO 52. EXAMEN DE VALIDACIÓN: Es la evaluación que tiene derecho el estudiante en transferencia para el reconocimiento de las asignaturas que no cumple con los requisitos para ser homologadas, y se sujetarán a las siguientes disposiciones.

- a. Petición escrita ante el director del Programa.
- b. La validación se concede una vez por asignatura.
- c. La nota mínima para aprobar un examen de validación es de tres cero (3.0)

Parágrafo 1º: Una vez autorizado un examen de validación, si el estudiante no se presenta en la fecha señalada por la Corporación sin justa causa, será calificado con cero (0.0).

Parágrafo 2º: Si el estudiante pierde el examen de validación, deberá matricularse en el periodo académico siguiente y cursar la asignatura respectiva.

ARTÍCULO 53. EXAMEN DE SUFICIENCIA: Es el que se le practica al estudiante que comprueba poseer conocimiento en una determinada asignatura. El número máximo de exámenes de suficiencia que puede presentar el estudiante es de dos (2) en cada periodo académico. La aplicación del Examen de Suficiencia está supeditada a lo establecido en el manual de procedimiento de Admisiones, Registro y Control académico, para aplicación de evaluaciones y se realizará en las fechas estipuladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 54. CURSO VACACIONAL. Es un curso que tiene como finalidad permitirle al estudiante cursar asignaturas y/o créditos pendientes por aprobar.

Parágrafo. Para aprobar los cursos vacacionales se requiere una nota mínima de tres (3.0).

ARTÍCULO 55. REGISTRO DE NOTAS. El registro de notas por parte de los docentes deberá hacerse en el periodo semestral en que estas se generan. En ningún caso se podrán registrar en un periodo posterior.

ARTÍCULO 56. DE LA CORRECCIÓN U OMISIÓN DE NOTAS: En caso de error en las notas publicadas, u omisión en el registro de estas, el estudiante deberá solicitar al docente, con copia al director de programa, la corrección dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la publicación, de acuerdo con las fechas establecidas por el calendario académico.

Los cambios de nota no se podrán autorizar después de iniciadas las clases del período académico siguiente.

Parágrafo. La corrección de notas una vez terminado el período académico y motivada en una justa causa, solo podrá ser autorizada por el director académico, previa solicitud del director de programa.

ARTICULO 57. DE LAS REVISIONES DE EVALUACIONES: Todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión de sus evaluaciones cuando no esté conforme con la calificación obtenida. La revisión deberá solicitarla ante la Dirección de Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota por parte de la Corporación.

La revisión será realizada por el respectivo profesor por una sola vez, el cual deberá entregar el resultado en un (1) día hábil.

Parágrafo: Si efectuada la revisión, el estudiante que aún se considere incorrectamente calificado, podrá solicitar ante el director del programa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al resultado de la revisión, que se le asigne un calificador diferente a aquel que le hizo la evaluación, para que califique el examen. La nota que asigne dicho calificador será definitiva.

TITULO VI: DEL TÍTULO Y LA CEREMONIA DE GRADO

ARTÍCULO 58. DEL TÍTULO.

Es el reconocimiento expreso y oficial de carácter académico que otorga la Corporación al egresado que culminó un programa académico, previo cumplimiento de los requisitos en el presente Reglamento, y aquellos que determine la Ley.

Parágrafo: El título académico otorgado por la Corporación consta de un diploma y un acta de grado, que se entregan en la respectiva ceremonia o por ventanilla por circunstancias especiales o por su propia voluntad, no asistan a la ceremonia pública y deciden que el Diploma y Acta de Grado se les conceda en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, bajo los parámetros establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO

- Haber aprobado la totalidad de las asignaturas y/o créditos del plan de estudio correspondiente a un programa académico.
- Haber aprobado una de las opciones de grado contempladas en el reglamento estudiantil excepto en los programas de salud.

- Haber aprobado el examen de conocimiento en segunda lengua de acuerdo con el nivel de formación.
- Haber presentado los exámenes de estado que se exigen como requisito para optar a un título de educación superior, de acuerdo con el nivel de formación.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación y haber cumplido con los requisitos y trámites de grado.

Parágrafo 1: El Consejo Directivo determinará los niveles en segunda lengua según el marco común europeo exigidos para optar por el título, de acuerdo con el nivel de formación, previa propuesta presentada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 60. OPCIONES DE GRADO. Las opciones de grado en la CORPORACIÓN: de acuerdo con el nivel de formación son las siguientes:

- Proyecto de investigación aplicada y proyecto de grado aplicado
- Seminario
- Diplomado
- Monografía
- Exámenes preparatorios
- Proyecto de Emprendimiento
- Proyecto de grado generado por la movilidad académica
- Proyecto de grado generado por la práctica empresarial/Judicatura

Parágrafo 1. Los Seminarios y Diplomados son para todos los efectos educación continua.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo reglamentará lo pertinente a cada una de las opciones de grado.

ARTÍCULO 61. OPCION DE GRADO PROGRAMA DE DERECHO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO.

Para obtener el título de abogado, el egresado del programa de Derecho de la Corporación Universitaria Politécnico Costa Atlántica, que haya aprobado su plan de estudios, deberá cumplir los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 62. Requisitos de Grado: El estudiante de derecho que haya terminado y aprobado las materias del pensum académico, cumplirá de manera obligatoria con dos (2) requisitos de grado, uno de naturaleza legal y otro de naturaleza institucional.

Primer requisito (legal): como primer requisito, de acuerdo a la reglamentación de los estudios de Derecho, podrá optar entre la elaboración y sustentación de una monografía jurídica o la realización de la judicatura.

Segundo requisito (Institucional): la presentación de Cinco Exámenes Preparatorios en las áreas del Derecho o la realización de un diplomado de profundización teórica en cualquiera de las áreas del derecho ofrecido por el programa o un proyecto de Emprendimiento.

ARTÍCULO 63. De la monografía jurídica: La Corporación, establece que la monografía no es considerada académicamente una asignatura sino un requisito de grado y, en consecuencia, no tiene asignados créditos académicos.

El desarrollo de la monografía jurídica se realizará en el marco de la Misión Institucional de la Corporación y en todo caso estará inmersa en las diferentes líneas de investigación desarrolladas por la Facultad a la que estará adscrito el programa de Derecho de la Corporación Universitaria Politécnico Costa Atlántica. La monografía jurídica se desarrolla en el marco de la investigación formativa del Programa, con el propósito de apoyar la preparación del estudiante en su futuro desempeño profesional.

ARTÍCULO 64. De La Judicatura: Con el fin de estimular la función social del ejercicio de la Abogacía que permita la colaboración con las autoridades en la preservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, así como para colaborar en la recta y cumplida administración de justicia, se ha establecido la práctica de judicatura que se realiza en cumplimiento de uno de los requisitos legales para la obtención del título de abogado. El egresado podrá escoger cualquiera de las siguientes modalidades de judicatura, que se encuentran debidamente reglamentadas.

Remunerada: durante un (1) año en forma continua o discontinua.

Ad Honorem: durante nueve (9) meses en forma continua o discontinua Para los casos señalados en el artículo 31 del Decreto 196 de 1.971. (Empleados de la R a Judicial, Servidor Público y demás regulados), en el caso que opten por la judicatura, se contará el tiempo a partir de que obtengan la calidad de Egresados del Programa de Derecho.

La ley prescribe, para efectos de oficialización y validez de esta judicatura, que la entidad en que se haya realizado deberá certificar el tiempo de servicio del egresado, así como las labores específicas realizadas en ésta, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Registro Nacional de Abogados y la Facultad a la que este adscrito el programa de Derecho de la Corporación.

La Judicatura deberá realizarse conforme a lo ordenado por la ley, en las actividades que ella prescribe y bajo las condiciones que señala. la Corporación no se hace responsable por la convalidación del requisito por parte del Consejo Superior de la Judicatura, únicamente se limita a presentar al egresado ante su

ARTÍCULO 65. Modalidades de Judicatura: Existen tres modalidades de judicatura:

- a) **Remunerada:** en la cual el estudiante obtiene un beneficio económico, y se puede desarrollar en entidades del Estado o personas jurídicas de derecho privado de conformidad con las normas legales vigentes.
- b) **No remunerada:** en la que el egresado trabaja en calidad de Ad-Honorem, en entidades del Estado o personas jurídicas previamente autorizadas por la ley.
- c) **En el ejercicio de la profesión con Licencia Temporal:** con buena reputación moral y buen crédito durante dos (2) años, contados a partir del día hábil siguiente en que se haya obtenido la licencia temporal expedida por un Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Judicatura en cargos remunerados: Cargos mediante contrato laboral o prestación de servicios, que tienen un beneficio económico la judicatura será remunerada por tener la siguiente característica. El Decreto 3200 de 1979, artículo 23, numeral 1º, señala que el estudiante debe realizar un (1) año continuo o discontinuo de práctica o de servicio profesional con disponibilidad mínima de ocho (8) horas diarias, contabilizado el tiempo a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, en uno de los cargos que se enumeran a continuación:

- a) Juez, Fiscal, Notario conforme a lo dispuesto en los artículos 153, 154 y 155 numeral dos del Decreto Ley 960 de 1970, o Registrador de Instrumentos Públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Ley 1250 de 1970.
- b) Relator del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado.
- c) Auxiliar de Magistrado (Grado 1º) o de Fiscal (Asistente de Fiscal I, II).
- d) Secretario de Juzgado, de Fiscalía y de Procuraduría Delegada o de Distrito.
- e) Oficial Mayor de Despacho Judicial de Fiscalía, de Procuraduría Delegada, de Distrito o Circuito y Auditor de Guerra.
- f) Comisario de Familia, Inspector de Policía según Art. 2 Decreto Reglamentario 800 de 1991 o de Trabajo, Personero Titular o Delegado según Art. 173 de la Ley 136 de 1994, Defensor o Procurador de Menores.
- g) Servidores Públicos con funciones jurídicas en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal.
- h) Abogado o Asesor Jurídico de entidad sometida a inspección, vigilancia y control de cualquiera de las Superintendencias establecidas en el país (Ley 222 de 1995 y Art. 3º Ley 1086 de 2006).
- i) Monitor de consultorio Jurídico debidamente nombrado para jornada completa de trabajo, con el carácter de asistente Docente del Director del Consultorio en la realización de las prácticas del plan de estudios.

Por su parte, la Ley 640 de 2001, Artículo 11, Parágrafo 1º, establece que el estudiante que obtenga licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrá realizar su judicatura como abogado conciliador de los consultorios jurídicos, el termino será de un año y deberán ser nombrados y posesionados por el director del respectivo consultorio jurídico, quien certificara sus actividades y tiempo. Adicionalmente tendrán que allegar su licencia temporal.

Adicionalmente, el Decreto 3200 de 1979, Artículo 23, Numeral 2º, señala como opción para realizar la práctica jurídica el ejercicio de la profesión, durante dos (2) años, contados a partir del día hábil siguiente en que se haya obtenido la licencia temporal expedida por un Tribunal Superior de Distrito Judicial, con buena reputación moral y buen crédito en las condiciones a las que se refiere el Artículo 31 del Decreto 196 de 1971. El estudiante que opta por esta modalidad de judicatura debe haber actuado como mínimo en treinta (30) procesos desde su inicio hasta su culminación, conforme a lo establecido en el Decreto 765 de 1977, Artículo 6, Literal c.

Para acreditar el ejercicio de la profesión, el estudiante debe solicitar al Fiscal o Juez, según corresponda, que le certifique la fecha en la que se le reconoció personería jurídica para actuar en el proceso y la fecha de la terminación de este último. Así mismo lo dispone el Decreto Ley 1042 de 1978, al preceptuar que la asignación mensual correspondiente a cada empleo estará determinada por las funciones y responsabilidades requeridas para su ejercicio, según la denominación y el grado establecido. La judicatura también podrá ser adelantada con personas jurídicas de derecho privado de conformidad con las normas legales vigentes.

Judicatura en Cargos Ad-Honorem (No Remunerada)

La judicatura en calidad Ad-Honorem, deberá prestarse por un término continuo o discontinuo no inferior a nueve (9) meses salvo lo dispuesto en los literales e), j) y k), en cuyo caso será de seis (6) meses conforme a lo establecido en el Decreto 2636 de 2004, y siete (7) meses conforme a lo establecido en la Ley 1395 de 2010, art. 50. respectivamente y se podrá presentar en los siguientes cargos:

- a) Auxiliar Judicial en los despachos judiciales, entendiéndose que de estos hacen parte las Altas Cortes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Tribunales Contenciosos Administrativos, Juzgados y las Fiscalías Delegadas, de conformidad con lo regulado en el Decreto 1862 de 1989, art. 2 al 5.
- b) Auxiliar de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo regulado en la Ley 23 de 1991, art. 55 al 58.
- c) Defensor Público de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo regulado en la Ley 24 de 1992, art. 22 numeral 4.

- d) Auxiliar Jurídico en la Procuraduría General de la Nación y en el Congreso de la República, de conformidad con lo regulado en la Ley 878 de 2004.
- e) Asistente jurídico de Director de centros de reclusión (6) meses, siguiendo lo establecido por el Decreto 2636 de 2004 art. 11.
- f) Labores jurídico-administrativas en la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública y en las Defensorías del Pueblo Regionales y Seccionales, de conformidad con lo regulado en la Ley 941 de 2005, Capítulo II, art. 33).
- g) Asesor Jurídico de las ligas y asociaciones de consumidores, de conformidad con lo regulado en la Ley 1086 de 2006, art.1 y 2.
- h) Defensoría Técnica en la fuerza pública, de conformidad con la Ley 1224 de 2008, art.9).
- i) Auxiliar Jurídico en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior, de conformidad con lo regulado en la Ley 1322 de 2009 art.1.
- j) En casas de Justicia como delegados de las entidades que se encuentren presentes, según lo establecido en la Ley 1395 de 2010, art. 50.

En los centros de conciliación públicos como funcionarios y como asesores de los conciliadores en equidad, según Ley 1395 de 2010, art. 50. Los anteriores cargos no son remunerados y su duración es de nueve (9) meses, con excepción del cargo de Asesor Jurídico en los establecimientos penitenciarios que es de seis (6) meses.

Parágrafo 1. El estudiante es responsable de realizar los trámites de la judicatura tanto ante la entidad donde la va a realizar como ante el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 66. Exámenes Preparatorios: La presentación de los exámenes preparatorios cada uno de los cuales integra varias subáreas del saber jurídico así:

Derecho Público: Teoría Constitucional, Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Internacional Público, Derechos Humanos, Internacional Humanitario, Derecho Administrativo General, Derecho Administrativo Colombiano y Derecho Procesal Administrativo.

Derecho Penal: Criminología, Derecho Penal General, Derecho Penal Especial, Derecho Procesal Penal y Técnicas del Sistema Penal Oral Acusatorio.

Derecho Laboral: Derecho Laboral Individual, Derecho Laboral Colectivo, Seguridad Social y Derecho Procesal Laboral.

Derecho Procesal: Teoría General del Proceso, Derecho Probatorio, Derecho Procesal Civil General I y II, Derecho procesal Civil Especial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Derecho Privado: Derecho Civil Personas, Derecho Civil Bienes, Derecho Civil Obligaciones I y II, Derecho Civil Contratos I y II, Derecho Internacional Privado, Derecho Comercial General, Títulos Valores, Derecho Comercial Sociedades.

ARTÍCULO 67. Diplomado de actualización profesional: El diplomado como opción de grado, tiene unas características específicas y exige el cumplimiento de unos requisitos, para su aprobación:

Características:

- Es coherente con la estructura y objetivos del programa académico.
- Los contenidos se orientan a profundizar y/o complementar una o varias áreas de énfasis del programa, con un elevado nivel de exigencia académica, mediante unas asignaturas que son calificables
- Tiene una duración mínima de 100 horas presenciales

ARTICULO 68. Proyecto de Emprendimiento: Esta opción busca estimular el surgimiento y desarrollo de empresas, de tal manera que además de convertirse el emprendimiento en una opción de vida valiosa para los estudiantes contribuya a la generación de empleo e ingresos dignos en la región y país, aportando así a una sociedad más justa e incluyente. Esto se puede realizar mediante la ejecución de un proyecto de Emprendimiento en el marco de la actividad académica del programa, la sistematización de experiencias de Emprendimiento social o económico o el análisis y evaluación de una política pública. Debiendo observarse que en el caso de los abogados la práctica está regida por la ley 552 de 1999. Aclarando que este apartado se define sin perjuicio de lo declarado en el título VI.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo reglamentará lo pertinente a cada una de las opciones de grado para el programa de Derecho.

ARTÍCULO 69. CEREMONIA DE GRADO: Acto mediante el cual se hace entrega del título en ceremonia pública incluyendo actos protocolarios.

ARTÍCULO 70. GRADO PÓSTUMO. Se podrá autorizar grado póstumo al estudiante que fallezca después de haber aprobado el ochenta (80%) de los créditos académicos del plan de estudios del programa de formación en el que se encontraba matriculado. El grado póstumo se otorga en la ceremonia de grados en la cual le correspondería obtener el título.

Para los fines anteriores, la familia del estudiante deberá presentar la solicitud ante el director de programa, acompañada del certificado de defunción. Corresponderá al Rector

aprobar la solicitud mediante Resolución, con la cual se autorizará la elaboración del respectivo diploma, que será entregado en ceremonia, conforme a lo que se acuerde con los solicitantes.

TÍTULO VII: DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS

ARTÍCULO 71. DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE: Es la persona que se encuentra debidamente matriculada financiera y académicamente en un programa académico de la Corporación en cualquiera de las modalidades: presencial o virtual.

ARTÍCULO 72. CLASIFICACIÓN DE ESTUDIANTE: Los estudiantes se clasifican en:

REGULARES: Es la persona que es admitida oficialmente y posee matrícula vigente y cumple con todos los requisitos exigidos por la CORPORACIÓN en cualquiera de los programas académicos. El estudiante podrá cursar dos programas simultáneamente, siempre y cuando el uno no interfiera con el otro.

NO REGULARES: Es la persona que sin el lleno de las formalidades para ser estudiante regular es aceptado por la Corporación para realizar cursos de capacitación, educación continuada o de extensión; ninguno de estos cursos conducen a títulos y la responsabilidad de la Corporación se limita a la certificación de asistencia, sin perjuicio de que posteriormente sus estudios, puedan ser reconocidos por la misma en el evento en que el estudiante, de acuerdo con las formalidades legales y estatutarias, se matricule como estudiante regular.

Parágrafo 1º: En ninguna circunstancia serán admitidos en la Corporación estudiantes asistentes, esto es, no matriculados.

ARTÍCULO 73. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a) No haber renovado la matrícula dentro de los plazos señalados en el calendario académico
- b) Retiro voluntario o abandono sin justificación expresa
- c) Por sanción de expulsión
- d) Por sentencia condenatoria que implique pérdida de la libertad.

ARTÍCULO 74. EGRESADO: Es la persona que ha culminado y aprobado satisfactoriamente el plan de estudio en uno de los programas académicos ofrecidos por la Corporación. Al egresado no graduado también se le aplicará el presente Reglamento.

ARTÍCULO 75. GRADUADO: Es el egresado que cumplió con todos los requisitos estipulados por la Corporación y obtuvo el título correspondiente.

TITULO VIII: DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 76. DEFINICIÓN.

- a. **Distinción:** Es el reconocimiento y exaltación pública que se hace mediante documento escrito por parte de la Corporación, al estudiante que se haya destacado en sus actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas, de servicio a la comunidad y/o en eventos internacionales.
- b. **Estímulos:** Son los incentivos económicos y/o en especie que la Corporación otorga al estudiante distinguido.

ARTÍCULO 77. DISTINCIONES. Las distinciones concedidas por la Corporación son las siguientes:

- a. Monitorias Académicas y Administrativas
- b. Matrícula de Honor
- c. Premio por la trayectoria en Investigación
- d. Mención de Estudiante Sobresaliente

Parágrafo. Las distinciones de que trata este artículo se incluirán en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 78. MONITORIA: La monitoria es una distinción a través de la cual la Corporación permite al estudiante el ejercicio de actividades académicas, investigativas y prácticas administrativas bajo orientación y supervisión de los directores de programas, de los docentes y de los jefes de dependencias.

Parágrafo: En caso de que al estudiante distinguido con monitoria le sobreviniere una sanción, perderá automáticamente la distinción.

ARTÍCULO 79. MATRÍCULA DE HONOR: Consiste en eximir al estudiante distinguido del pago de un porcentaje de la matrícula en el periodo académico siguiente.

Al finalizar cada periodo académico, la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico presentará a la Rectoría la relación de los estudiantes que han obtenido el mejor promedio en cada nivel de formación del respectivo programa académico, para que posteriormente sea aprobado por el Consejo Directivo. El mejor promedio se obtendrá teniendo en cuenta el número de asignaturas, sus respectivas intensidades horarias y/o créditos.

Parágrafo 1°: Si el estudiante no se matricula en la Corporación por haber concluido su programa académico, disfrutará de la Distinción y se le reconocerá un porcentaje del valor en cualquiera de las opciones de grado estipuladas en este Reglamento o en cualquier programa de posgrados ofertado por la Institución, siempre y cuando sea iniciado en el periodo siguiente a la terminación de su carrera.

Parágrafo 2°: En caso de empate, se concederá la distinción a cada estudiante, y el porcentaje se dividirá en partes iguales entre ellos.

Parágrafo 3°: El Consejo Directivo de la Corporación reglamentará los estímulos y distinciones que se otorguen a los estudiantes con mejor desempeño en las pruebas de Estado en cada nivel de formación.

ARTÍCULO 80. INHABILIDADES PARA LA MATRICULA DE HONOR. No serán considerados como candidatos para matrícula de honor, los estudiantes que:

- a. Hayan reprobado una o más asignaturas en el periodo académico evaluado.
- b. Hayan sido sancionados por falta grave en el periodo académico evaluado.
- c. Hayan cursado durante el periodo evaluado el 75% de los créditos o menos.
- d. Provenzan de transferencia externa y se le homologaron asignaturas.

ARTÍCULO 81. PREMIO POR LA TRAYECTORIA EN INVESTIGACIÓN: El Consejo Directivo de la Corporación establecerá premios como estímulo a la trayectoria en investigación, participando en: Ciclo de formación de investigación, eventos de divulgación científica de semilleros, e Impacto de los resultados de sus investigaciones.

ARTÍCULO 82. MENCIÓN DE ESTUDIANTES SOBRESALIENTES: Es el reconocimiento público que hace la Corporación a través de Resolución al estudiante que haya obtenido un promedio de cuatro cinco (4.5) en el ciclo correspondiente, sin haber perdido, repetido, u homologado asignaturas del plan de estudio, y no haber sido sancionado disciplinariamente. La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico presentará a la Rectoría la relación de los estudiantes que han obtenido el mejor promedio en cada nivel de formación del respectivo programa académico, para que posteriormente sea aprobado por el Consejo Directivo. Esta Distinción constará en el Acta de Grado.

ARTÍCULO 83. GRADO DE HONOR: Es el reconocimiento público que hace la Corporación a través de Resolución, al estudiante que obtuvo el mejor promedio académico, sin haber perdido, repetido u homologado asignaturas del plan de estudio y no haber sido sancionado disciplinariamente.

Aplicarán a la obtención de este reconocimiento, los estudiantes que logren un promedio igual o superior a cuatro siete (4.7). Sin embargo, solo se concederá al del promedio más alto.

La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico presentará a la Rectoría la relación de los estudiantes que han obtenido el mejor promedio en cada nivel de formación del respectivo programa académico, para que posteriormente sea aprobado por el Consejo Directivo. Esta Distinción constará en el Acta de Grado.

Parágrafo 1º: El estudiante que obtenga el Grado de Honor será exonerado del pago de los derechos de grado.

Parágrafo 2º: En caso de empate, se concederá la distinción y exoneración del pago a cada estudiante.

ARTÍCULO 84. El Consejo Directivo de la Corporación podrá otorgar a alumnos distinguidos la representación oficial de la misma en eventos Nacionales e Internacionales.

TÍTULO IX: DE LOS DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 85. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de la Corporación tienen los siguientes derechos:

- a. Recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades de la Corporación, de los profesores, de los otros estudiantes y de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- b. Desarrollar libremente su personalidad en armonía con los derechos de los demás, dentro del respeto a la Constitución Nacional, las Leyes, este Reglamento y los que lo modifiquen o complementen, y demás normas de Corporación, sin que sea objeto de presión, intimidación o acoso alguno por ningún miembro de la comunidad universitaria.
- c. Expresar libremente sus ideas, dentro del respeto a la pluralidad de pensamiento y los derechos de los demás.
- d. Recibir de la Corporación la formación integral que comprenda el ejercicio de los Principios Democráticos, los Derechos Humanos, la Ecología y la Democracia Participativa.
- e. Cursar el programa de formación al que fue admitido
- f. Acceder a todas las fuentes de información dispuestas por la Corporación para su servicio.

- g. Recibir los servicios de Bienestar que la Corporación ofrece de acuerdo con sus posibilidades físicas, financieras y los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
- h. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones académicas.
- i. Elegir y ser elegidos para los cargos de representación que les correspondan en los órganos de dirección, administración y participación democrática, en armonía con las normas vigentes y según lo establecido en el Estatuto General.
- j. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Institución y obtener respuestas o resoluciones oportunas dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- k. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Corporación.
- l. Ser escuchado, en el evento de imputación de faltas, por la autoridad competente y juzgado de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes en desarrollo y cumplimiento de las disposiciones sobre el debido proceso, así como ejercer el derecho de defensa, permitiendo la interposición de los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se le sancione.
- m. Acceder al Reingreso de acuerdo con el presente Reglamento.
- n. Vigilar que se cumplan satisfactoriamente las obligaciones académicas por parte de la Corporación.
- o. Conocer al iniciar cada período académico, los contenidos, metodología y sistemas de evaluación de las diferentes asignaturas a cursar en el respectivo período.
- p. Asociarse y formar clubes u organizaciones con sujeción a las normas estatutarias y reglamentarias de la Corporación.
- q. Renovar la matrícula académica como estudiante dentro de las fechas previstas en el Calendario académico, de no mediar cualquiera de las causales por las que se pierde la calidad de tal.
- r. Aspirar a los reconocimientos, distinciones y/o estímulos ofrecidos por la Corporación, y hacerse merecedor a ellos siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada caso.
- s. Contar con las credenciales de identificación que lo acrediten como estudiante activo de la Corporación, tales como carné, usuario y contraseña para el uso de aplicaciones y medios electrónicos institucionales.
- t. Los demás Derechos consagrados en la Ley, los estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 86. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Además de los consagrados en el ordenamiento jurídico, el Estatuto y demás normas internas de la Corporación, son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer, consultar, acatar y cumplir íntegramente los Estatutos, Políticas, Reglamentos, procedimientos y demás información institucional difundida a través

de boletines, avisos, mensajes enviados electrónicamente o por cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

- b.** Conocer y acatar el calendario académico que divulga anualmente la Dirección de Admisiones y Registro de la Corporación.
- c.** Hacer uso adecuado, diligente y cuidadoso de las instalaciones, elementos equipos, materiales y demás bienes muebles e inmuebles de la Corporación que están a su servicio.
- d.** Hacer buen uso de los sistemas informáticos, ambientes virtuales de aprendizaje y sistemas de información y telecomunicación de la Corporación.
- e.** Cumplir las normas internas de la Biblioteca y Laboratorios
- f.** Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios que correspondan.
- g.** Abstenerse de sustraer los elementos propiedad de la Corporación sin la autorización escrita respectiva.
- h.** Respetar el buen nombre de la Corporación dentro y fuera de su recinto.
- i.** Guardar respeto, disciplina, buenas costumbres y los modales adecuados en su relación con los directivos, profesores, empleados, compañeros, demás estudiantes y, en general, con toda la comunidad universitaria.
- j.** Participar de los procesos de evaluación que disponga la Corporación.
- k.** Representar dignamente a la Corporación, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sea designado.
- l.** Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, de género o de otra índole y de adelantar campañas proselitistas en estos ámbitos.
- m.** Respetar el Derecho de asociación de los demás miembros de la comunidad educativa.
- n.** Asistir cumplidamente y participar en las actividades académicas que integran el currículo del programa respectivo y presentar las pruebas de evaluación en las fechas programadas.
- o.** Cumplir la programación académica y realizar los trabajos de aprendizajes, investigación y consultas señaladas en cada programa.
- p.** Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.
- q.** Acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades universitarias.
- r.** Respetar en sus actividades académicas los Derechos de Autor y, en general, los Derechos de Propiedad Intelectual sobre las obras o creaciones intelectuales que utilicen en sus actividades académicas.
- s.** Evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Corporación, en especial a los profesores y sus cursos.

- t. Abstenerse de adelantar actividades que representen conflicto de intereses con la Corporación o sus miembros, siendo deber informar cuando tenga dudas al respecto.
- u. No portar, comercializar, ni consumir drogas psicotrópicas, ilícitas o no medicadas, dentro de la Corporación, sus campos de práctica y/o plataformas virtuales.
- v. De conformidad con la Ley antitabaco abstenerse de fumar, vender y distribuir.
- w. No presentarse a la Corporación, o a sus campos de práctica y demás instituciones afines, bajo los efectos del licor o bajo el influjo de drogas psicotrópicas, ilícitas o no medicadas.
- x. Abstenerse de registrar las actividades académicas a través de video, audio o fotografía, sin el consentimiento del profesor de dicha asignatura.
- y. Respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, en especial lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, y salud mental y física.
- z. Utilizar adecuada y legalmente, y solo con fines académicos, el correo institucional asignado

TÍTULO X: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 87. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario que se establece en el presente Reglamento Estudiantil será aplicado a todos los estudiantes cobijados en el presente reglamento, indistintamente de la modalidad, metodología o nivel de formación, régimen que se aplicará igualmente cuando estos actúen en representación de la Corporación en actividades académicas, deportivas, culturales o de extensión y proyección social, entre otras. O a aquellas que se realicen al interior o por fuera de la Corporación que afecten la reputación o el buen nombre de la Institución.

PARÁGRAFO 1°. La responsabilidad disciplinaria a que se refiere el presente reglamento se adelantará indistintamente de las responsabilidades civiles o penales que de tales hechos se desprendan.

PARÁGRAFO 2°. El régimen disciplinario de la Corporación se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, igualdad, cosa juzgada, los principios de buena fe, inmediatez, celeridad y economía procesal, presunción de inocencia, la imposibilidad del superior de agravar la sanción, así como la doble instancia.

ARTÍCULO 88. FINALIDAD: en armonía con los objetivos generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y/o sancionar conductas contrarias a la vida institucional. Por tanto, constituye falta disciplinaria la violación a la Constitución y la ley, a los estatutos, al presente reglamento, a las personas, las órdenes e instrucciones y todas las políticas de la Corporación, y se clasifican conforme lo normado en el siguiente artículo. Se incurre en responsabilidad por acción o por omisión.

ARTÍCULO 89. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Las faltas se clasifican en leves y graves.

ARTÍCULO 90. - FALTAS LEVES. Se considera faltas leves las siguientes:

- a) Los comportamientos de indisciplina que perturben, amenacen perturbar o alteren el normal desarrollo de las clases.
- b) Aquellos actos, conductas u omisiones que se refieran al incumplimiento de los deberes de los alumnos que no estén consagradas como faltas graves.

ARTÍCULO 91. - FALTAS GRAVES. Se considera faltas graves las siguientes:

- a. Asistir a la Corporación en estado de embriaguez o bajo efecto de estupefacientes, alucinógenos y/o drogas psicotrópicas.
- b. Guardar, portar y traficar bajo efecto de estupefacientes, alucinógenos y/o drogas psicotrópicas o estimular su consumo en la Corporación.
- c. Consumir estupefacientes, alucinógenos y/o drogas psicotrópicas al interior de la Corporación, sin perjuicio de lo contemplado en el literal anterior.
- d. Intentar, incurrir, inducir o colaborar en falsificación, fraude, plagio o copia en cualquier actividad académica evaluativa: exámenes, trabajos, incluyendo alguno de los requisitos para obtener el título académico.
- e. Presentación de documentos falsos para ingreso en la Corporación
- f. Permitir a terceros el uso de las credenciales institucionales de identificación personal, en forma física o virtual, tales como carné estudiantil, clave de usuario indicado para acceso a los sistemas de información de la Corporación y estudio en aula virtual, uso de biblioteca y presentación de evaluaciones, o suplantar en cualquier actividad académica o administrativa a otro estudiante.
- g. Portar o hacer uso de armas o elementos que puedan causar daño a una persona o a las instalaciones de la Corporación.
- h. Utilizar indebidamente el nombre de la Corporación o actuar de manera que se comprometa la imagen o la reputación de esta.
- i. Coaccionar, amenazar, irrespetar, calumniar o injuriar de palabra o hecho a algún miembro de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, personal administrativo, entre otros).

- j. Interferir, obstaculizar o impedir el acceso o desarrollo normal de las clases u otra actividad o servicio a que tenga derecho cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- k. Hurtar, sustraer, o intentar hacerlo, elementos de la Corporación o de un miembro de la comunidad universitaria.
- l. La suplantación, entendida como la sustitución de un estudiante por otro, en cualquier actividad evaluativa.
- m. Cometer, inducir o incitar a otros a efectuar actos ilícitos o conductas indicadas en los literales anteriores.
- n. Sostener relaciones sexuales y/o cualquier acto sexual en las instalaciones de la Corporación o en los diferentes ámbitos donde se desarrollan actividades académicas o institucionales, y demás conductas contrarias a las buenas costumbres.
- o. Hacer mal uso del carné estudiantil.
- p. Ocasionar de manera intencional daño o destrucción a los bienes de la Corporación, o de alguno de sus integrantes, o darles un uso inadecuado.
- q. Utilizar la imagen de la Corporación o cualquier bien de la Institución sin autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos establecidos en la Corporación.
- r. Actuar de manera negligente con respecto a prácticas, disposiciones o recomendaciones de la Corporación.
- s. Acusar falsamente de conducta inapropiada, sea o no constitutiva de delito, a un miembro de la comunidad educativa.
- t. Utilizar el nombre de la Institución para fines comerciales o publicitarios de cualquier naturaleza sin autorización previa.
- u. Realizar cualquier tipo de comportamiento orientado a acosar a cualquier miembro de la comunidad universitaria. Dentro de este se tipifica también el ciberacoso, entendiéndose este como la forma de intimidación con el uso deliberado de tecnologías de la información o comunicación, tales como internet, redes sociales virtuales, telefonía.
- v. Ocupar o utilizar indebidamente las instalaciones físicas de la Corporación o de los lugares en que haga su práctica.
- w. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal de la Institución, estudiantes y demás, dentro o fuera de la Corporación o en los sitios de práctica.
- x. Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas y de los bienes de la Universidad.
- y. El incumplimiento de los deberes estipulados en el presente reglamento.
- z. Infringir cualquier reglamento o norma de la Corporación vigente al momento de la expedición de este reglamento o aquellas que se adicionen, o modifiquen con posterioridad a su vinculación.

PARÁGRAFO: Las conductas descritas en literal (d) también darán lugar a la imposición de una sanción académica, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria, que se valorará así: El estudiante que por primera vez incurra en la mencionada falta, obtendrá la calificación de cero cero (0.0) en dicha actividad. Si incurre en la falta por segunda vez, bien sea en la misma actividad o en otra, dará lugar a la calificación con cero cero (0.0) y quedará con matrícula condicional. De incurrir por tercera vez en la misma conducta, dará lugar a la cancelación definitiva de la matrícula.

En cualquier momento con posterioridad a la presentación del trabajo, en que se evidencie alguna de las conductas definidas en el en literal (d) se impondrán las sanciones que correspondan y se iniciará un plan de acompañamiento por parte de Bienestar Institucional.

CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 92. SANCIONES DISCIPLINARIAS A LAS FALTAS LEVES. La comisión de una falta leve da lugar a la imposición de plano de las siguientes sanciones.

- a. Retiro del aula o salón de laboratorio. Será impuesta por el docente cuando éste lo considere necesario.
- b. Amonestación privada: La amonestación privada es un llamado de atención por escrito, realizado por el director del programa, de la cual se dejará anotación en la hoja de vida del estudiante.
- c. Sanción pedagógica: Cualquier actividad curricular o extracurricular que transforme la falta del estudiante en oportunidad de aprendizaje, mediante la asistencia de Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO. En contra de las sanciones aquí determinadas no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 93. SANCIONES DISCIPLINARIAS A LAS FALTAS GRAVES. La comisión de una falta grave dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

- a. Matrícula condicional. La matrícula condicional consiste en un periodo de prueba que se impone al estudiante por el tiempo que le falte para culminar el programa, en el cual se compromete a observar buena conducta y a no incurrir en ninguna otra falta disciplinaria, so pena de que sea sancionado con suspensión. Esta sanción será impuesta por el Rector.
- b. Suspensión temporal de actividades académicas: Consiste en la no renovación de la matrícula hasta por (2) dos periodos semestrales académicos. Esta sanción será impuesta por el Rector.
- d. Suspensión del grado: Esta sanción implica que el otorgamiento del título, en ceremonia o por ventanilla, será aplazado por un (1) período académico. Aplica

cuando se trate de estudiantes que terminaron materias y están acreditando el cumplimiento de los requisitos para optar por su título profesional, o que ya cumplieron con dichos requisitos, pero no se han graduado. Esta sanción será impuesta por el Rector

- e. Expulsión de la Corporación: Es la sanción en virtud del cual la Corporación determina la salida definitiva del estudiante de la Institución, y queda inhabilitado para volver a estudiar en la Corporación. Esta decisión corresponde al Consejo Académico a solicitud del Rector.

PARÁGRAFO. En atención al literal (c), como medida provisional mientras dura la investigación respectiva, la Corporación estará facultada para retener el título académico mientras que finaliza y queda en firme el proceso disciplinario aperturado para el efecto.

ARTÍCULO 94. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

- a. Ser reincidente en la comisión de la falta.
- b. La utilización de la violencia
- c. Poner en peligro la vida de un compañero, docente, directivo o empleado de la institución, o a personas que tengan relación con la actividad académica.
- d. La premeditación o planeación de la falta.
- b. El abuso de la confianza depositada
- c. El ocultamiento de la identidad

ARTÍCULO 95. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y EXIMENTES.

- a. Antecedentes de buena conducta del estudiante.
- b. Confesar la infracción antes de ser sancionado.
- c. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de cometida la falta para reconocerlo y enmendarlo.
- d. El haber sido inducido mediante engaño a cometer la falta y procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 96. ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por querrella presentada por cualquier persona ante una autoridad de la Corporación, quien la remitirá a la competente. La investigación disciplinaria se inicia cuando se recibe la queja o información que permita identificar a los posibles autores de la falta disciplinaria, la cual tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria y esclarecer los motivos determinantes, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

ARTÍCULO 97. DE LA COMPETENCIA: Las faltas leves serán de conocimiento de los directores de programa y/o decanos.

Las faltas graves que ameriten sanciones de matrícula condicional, suspensión temporal de actividades académicas, suspensión del grado serán de conocimiento del Rector a excepción de la expulsión que será de conocimiento del Consejo Directivo.

Parágrafo: En todos los casos, deberá existir acompañamiento y seguimiento de la Unidad de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS: una vez se presente un hecho objeto de investigación disciplinaria, el director del programa y/o decano al que pertenezca el estudiante, remitirá la queja a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, quien procederá a adelantar la instrucción del proceso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha su conocimiento:

Instrucción del proceso. Comprende:

- a. Notificación al estudiante de la apertura del proceso.
- b. Formulación del pliego de cargos
- c. Descargos, Solicitud y Práctica de Pruebas
- d. Decisión
- e. Recursos

ARTÍCULO 99. NOTIFICACIÓN AL ESTUDIANTE DE LA APERTURA DEL PROCESO: Es el acto mediante el cual se comunica formalmente la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción.

ARTÍCULO 100. FORMULACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS. La Oficina de Asesoría Jurídica de la Corporación, formulará pliego de cargos al estudiante cuando existan serios indicios de la comisión de la falta y del (los) presunto(s) autor(es), e incorporará:

- a. La identificación del estudiante y el programa académico al cual pertenece.
- b. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- c. Las normas presuntamente violadas.
- d. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados, tanto aquellas que se recabaron en la etapa de instrucción como aquellas aportadas por el disciplinado.
- a. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la calificación de la falta.
- f. Las posibles sanciones que ocasiona su conducta

g. Lugar, fecha y hora de la audiencia de descargos.

ARTÍCULO 101. DESCARGOS, SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS. Notificado el pliego de cargos, el estudiante investigado tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del pliego de cargos para presentar descargos y aportar y solicitar pruebas en la audiencia convocada para ser escuchado.

Practicadas las pruebas, se decidirá y cuya decisión deberá ser notificada al estudiante a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la audiencia.

PARÁGRAFO 1º. En caso de que el estudiante no haga uso de su derecho dentro del plazo señalado, la autoridad competente continuará con el proceso.

PARÁGRAFO 2º. Si no es posible efectuar la notificación al estudiante, se realizará la notificación por medio de la cartelera institucional en la cual se publicarán los cargos de que es objeto. El aviso se conservará en la cartelera durante tres (3) días hábiles al término del cual será desfijado y a partir de este momento el estudiante tiene cinco (5) días hábiles para presentar descargos o solicitar por escrito práctica de pruebas.

ARTÍCULO 102. DECISIÓN. Evacuado el período probatorio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes se tomará la decisión de imponer sanción o archivar el expediente. La decisión se tomará mediante acto motivado.

Las decisiones serán notificadas personalmente si esto no fuera posible se notificará por aviso que se fijará en lugar público por tres (3) días, transcurridos los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO 103. RECURSOS. Contra la decisión procede el recurso de reposición ante quien emite la Decisión y en subsidio de apelación ante el Consejo Directivo de la Corporación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que resuelva el proceso disciplinario. Para resolver la apelación, el Consejo Directivo solicitará concepto del Rector y/o al Consejo Académico, quien deberá emitirlo en un término no superior a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha solicitud.

PARÁGRAFO 1º. El recurso de reposición y de apelación se resolverán en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el escrito correspondiente.

PARÁGRAFO 2º. La decisión que se tome en virtud de un recurso de reposición o apelación en ningún momento podrá hacer más gravosa la sanción.

ARTÍCULO 104. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria caduca en el término de tres años, contados a partir de la queja o del conocimiento de los hechos. La facultad para imponer la sanción caduca de igual manera en el término de tres años, a partir de la fecha en que se expida el acto que contenga la decisión sancionatoria.

ARTÍCULO 105. PÉRDIDA DE DISTINCIONES, ESTÍMULOS Y/O BECAS, POR SANCIONES. Al estudiante a quien se imponga cualquiera de las sanciones producto de una falta calificada como grave, perderá el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la Corporación haya otorgado o vaya a otorgar.

TÍTULO XI: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I: REGLAS VARIAS

ARTÍCULO 106. DESCONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO: El desconocimiento del presente reglamento, no podrá constituirse o invocarse como en causal para su incumplimiento e inobservancia.

ARTÍCULO 107. DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento y las normas que lo adicionen, complementen y desarrollen deberán estar a disposición de todos los integrantes de la comunidad académica.

ARTÍCULO 108. INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. La interpretación última de las normas del presente Reglamento corresponde al Consejo Directivo de la Corporación.

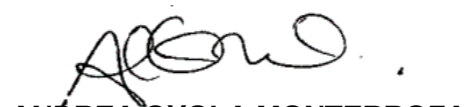
CAPÍTULO II: VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 109. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo 067 del 07 de diciembre del 2023.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

Dado en Barranquilla, a los 10 días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).


LUIS CHACÓN CONTRERAS
RECTOR


ANDREA OYOLA MONTERROZA
SECRETARIA GENERAL